



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 102 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 06 NOV. 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 632-2017-GRJ/ORAJ de fecha 27 de octubre del 2017, el Oficio N° 130-2017-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 16 de octubre del 2017, el Recurso de Apelación de fecha 20 de setiembre del 2017 contra la Resolución Directoral N° 12309-DREJ-2001 de fecha 12 de octubre del 2001, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 12309-DREJ de fecha 12 de octubre del 2001, se resuelve OTORGAR BONIFICACIÓN PERSONAL, a doña Dina Fortunata Santivañez Tupac Yupanqui, CM. 0222155. IV nivel: Magisterial Jornada Laboral 30 Horas; actual profesora de Aula; de la EEM. N° 30244 "de San Jerónimo de Tunan" de Huancayo. 2° OTORGAR GRATIFICACIÓN, de tres remuneraciones permanentes por única vez, por la suma DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y con 55/100 nuevos soles;

Que, con fecha 14 de junio del 2017, la administrada solicita a la Dirección Regional de Educación, entrega de la constancia notificación de haber recogido la Resolución Directoral N° 12309-DREJ-2001 de fecha 12 de octubre del 2001;

Que, la Oficina de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación Junín emite una constancia de fecha 15 de junio del 2017, considerando en líneas en blanco el Registro de entrega de cargo de la R.D. N°12309-DREJ-2001;

Que, con fecha de recepción 15 de agosto del 2017, la administrada presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 14344-DREJ de fecha 19 de diciembre del 2001;

Que, con fecha 20 de Setiembre del 2017, la administrada Dina Fortunata Santivañez Tupac Yupanqui, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°12309- DREJ-2001 de fecha 12 de octubre de 2001, mencionando, de no estar de acuerdo con su contenido por ser atentatoria contra la percepción de la gratificación de tres remuneraciones totales



GRDS	
REG. N°	2369477
EXP. N°	1596617



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

permanentes, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales en la docencia dentro del Sector Educación;

Que, Mediante el Principio del Debido Procedimiento establecido en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General –en adelante la Ley- los administrados gozan de todas las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En ese orden de ideas; considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis del recurso de apelación ahora propuesto por la administrada Dina Fortunata Santivañez Túpac Yupanqui;



Que, del estudio del Expediente, la administrada solicita constancia de notificación de la Resolución Directoral N°10580-DREJ-1998 el 14 de Junio del 2017, por lo que la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación, da atención con la Constancia de fecha 15 de Junio del 2017, donde no precisa el registro en el libro de cargos o que se haya realizado la notificación de la Resolución Directoral N°10580-1998, considerándolo en líneas en blanco. Al respecto del mismo, resulta necesario precisar, aunque se diera el supuesto de omisión del acto procedimental de notificación, ha operado en el presente caso su convalidación tácita, establecida en el artículo 172° del Código Procesal Civil (que es de aplicación supletoria al presente caso, conforme se establece en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley y la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil), ya que en el expediente a fojas 10 figura un sello del Archivo de la DREJ, en la hoja de cálculo de subsidio por luto y gastos de sepelio, donde se le hace entrega de la copia de la Resolución Directoral N° 10580-1998 más la fascicula en 10 folios, el 15 de Junio del 2016, ya que mediante éste documento pudo tomar conocimiento del monto que se le consigno equivalente a la suma de S/287.36 soles, por lo tanto generándose la convalidación de la notificación;



En ese mismo sentido, de autos se logra apreciar que la Resolución materia de impugnación, tiene como fecha 10 de Diciembre de 1998, sin embargo el impugnante pretende cuestionarla mediante recurso de apelación con fecha 20 de Setiembre del 2017, es decir luego de 19 años de su expedición. Al respecto de lo señalado precedentemente, debemos tener en consideración lo estipulado en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley 27444, que en relación a la eficacia del acto



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

administrativo señala: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto." Logrando entenderse que el acto administrativo que resulta favorable al administrado, como es el presente caso que versa sobre el reconocimiento de un derecho (otorgamiento de un subsidio por luto), se entiende eficaz desde su emisión misma y no desde la notificación. El maestro Morón Urbina, en relación a éste artículo, comenta: "En efecto, como la finalidad última del acto de notificación es proteger derechos del administrado, en cuya función se condiciona a la eficacia del acto de transmisión mismo, su ámbito natural de aplicación rígida es el caso de los actos de gravamen, pero no corresponde a los actos favorables, puesto que aquí la falta de notificación solo implicaría demorar la situación positiva del administrado, dejando al administrado a expensas del cumplimiento tardío de la notificación. Por ello, en estos casos, la eficacia inmediata independiente de la notificación, solo hace derivar inmediatamente en la Ley y siempre en beneficio de los administrados mismos". **Por lo tanto la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 12309-DREJ es eficaz desde el 12 de octubre de 2001, fecha de su emisión;**

Que, Al respecto de lo desarrollado en el considerando anterior, y habiéndose determinado que con fecha 10 de Diciembre de 1998, se emite la resolución materia de apelación, se logra entender que a partir de ésta fecha el acto administrativo es eficaz, y el impugnante al tener conocimiento de su existencia, debió impugnar el acto en el plazo legal establecido, conforme regula el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, observándose que el escrito de apelación **fue interpuesto de manera extemporánea, superando largamente el plazo de 15 días de emitida la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 12309-DREJ**, en ese mismo orden de ideas, el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, por lo que resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto después de 15 días, habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 12309-DREJ es eficaz desde el 12 de octubre de 2001, por lo tanto no resulta pertinente que ésta instancia administrativa emita pronunciamiento sobre los argumentos planteados en su recurso de apelación presentado el 20 de setiembre del 2017





Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Por los fundamentos expuestos en la presente, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite por extemporáneo, por lo que, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la **Sra. DINA FURTUNATA SANTIVÁÑEZ TUPAC YUPANQUI**, contra Resolución Directoral Regional N° 12309-DREJ-2001 de fecha 12 de octubre de 2001, por **EXTEMPORANEO**.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 NOV 2017
[Signature]
Abog. A. Anterrieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL